

CONTRATO No. XXX-2026 SUSCRITO ENTRE PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. Y CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2026

CONTRATANTE:	PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. identificada con NIT 900.249.143-1 a través de su Director Ejecutivo ALEXANDER DE BEDOUT NULE .
CONTRATISTA:	CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2026 identificado con NIT No. XXXXXXXXXXXXXXXX, a través de su Representante Legal JOSE RAFAEL SILVA HERNANDEZ , identificado con C.C. No.1.143.427.205 de Barranquilla.
OBJETO:	CONSTRUCCION DE OBRA DE PORTICOS Y CERRAMIENTOS EN LAS SEDES DE SUAN Y SABANALARGA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente contrato contiene una suma por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE DE PESOS MTCE (\$5.962.585.211,00) incluido AIU y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
TIEMPO DE EJECUCIÓN:	El plazo del contrato será hasta seis (6) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. No obstante, la vigencia del financiamiento de proveedor será de noventa y seis (96) meses, periodo dentro del cual permanecerán vigentes las obligaciones relativas al pago y cierre financiero del contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones poscontractuales exigibles al contratista.

Entre los suscritos **ALEXANDER DE BEDOUT NULE**, mayor de edad y vecino de Barranquilla e identificado con la Cédula de Ciudadanía No 72.308.569, actuando en su calidad de Director Ejecutivo de **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.** sociedad comercial constituida mediante escritura pública No. 2.291 del 23 de octubre de 2008 de la Notaría Tercera (3ra) de Barranquilla, inscrita el 29 de octubre de 2008, bajo el número 143.825 del libro IX, identificada con NIT 900.249.143-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y/o **PUERTA DE ORO S.A.S.** y por la otra **JOSE RAFAEL SILVA HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.427.205 de Barranquilla, en Representación Legal de **CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2026**, integrado por **BCH ENGINEERING S.A.S.**, identificada con NIT. 901.393.606-7 con un porcentaje de participación del 50%, y **GEO CONTRUCCIONES CORP. S.A.S.**, identificada con NIT. 901.638.437 - 2 con un porcentaje de participación del 50%, quien para los efectos de este documento se denominará genéricamente **EL CONTRATISTA**, quienes declaramos bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con nuestras respectivas firmas sobre el presente documento, no encontrarnos incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, o en conflicto de interés alguno, hemos decidido celebrar este contrato, el cual se regirá por las normas del Código de Comercio y del Código Civil, así como por el Manual de Contratación de **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.**, y de manera especial por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos, los pliegos y demás documentos del proceso de selección identificado bajo el número **002 - 2026**, los cuales forman parte del presente contrato:

CONSIDERACIONES

PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., es una sociedad por acciones simplificada, con participación accionaria mayoritariamente de entidades públicas, que entre otras, tiene por objeto principal la promoción, preparación, evaluación, estructuración, gerencia, consolidación, manejo, administración, interventoría, financiación y/o ejecución de proyectos de inversión, consultorías y prestación de servicios de apoyo a la gestión de entidades públicas y privadas, participando activamente en cualquiera de las etapas del ciclo de desarrollo de los mismos. En desarrollo de su objeto podrá la sociedad contratar servicios, asesorías técnicas, estudios especiales y adquirir, reformar, enajenar o arrendar bienes, suscribir acciones y adquirir cuotas o acciones en otras sociedades, dar y recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de negocios jurídicos; y en general, podrá efectuar todas las demás operaciones, de cualquier índole que sean necesarias para el mejor



desarrollo de su objeto social, en este sentido, PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. ofrece servicios en estructuración de proyectos a las diferentes entidades públicas tanto distritales como departamentales.

PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., comprende dentro de su objeto social organizar, estructurar, administrar, y ejecutar cualquier tipo de eventos de orden Nacional o internacional. Igualmente promocionar la creación y/o asociación de empresas relacionadas con su objeto. Así como la instalación, construcción, administración y/o operaciones de Centros de Convenciones, Recintos Feriales, hoteles y cualquier otra infraestructura destinada a la promoción del turismo de negocios, de manera directa, subcontratada o a través de la conformación de estructuras plurales y/o asociativas. La sociedad también puede constituir sociedades, conformar consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma asociativa para efectos de ejecutar y desarrollar su objeto social.

La Constitución Política en su artículo 2° dispone que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

Asimismo, la Carta Política consagra en su artículo 209, que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, como también el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley".

De conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. Igualmente determina el numeral 1° del mismo artículo que dentro de las atribuciones del Gobernador del Departamento del Atlántico se encuentra la de *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales."* (Numeral 1). Igualmente le corresponde al Departamento *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto General de Contratación Estatal incluyó, entre otras entidades públicas, a los Departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2). De acuerdo con lo anterior, el Gobernador del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del referido Estatuto y las normas orgánicas presupuestales Departamentales, plena capacidad para contratar.

Al respecto establece el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996 lo siguiente: *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos a nombre del Departamento."*

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establece que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para"*



facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.

Tal como se prevé en el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 las entidades estatales pueden suscribir directamente contratos interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la entidad ejecutora, previsión reiterada en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 en los siguientes términos: Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que en virtud del artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho fundamental y un servicio público con función social, orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores culturales. En concordancia con el artículo 69 ibidem, reconoce la autonomía universitaria como principio esencial del sistema de educación superior.

La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo integral de las personas y el progreso de la sociedad. No solo permite adquirir conocimientos y habilidades, sino que también fomenta valores y aptitudes que son esenciales para la convivencia y la participación en la vida comunitaria.

En el caso de la educación superior, se considera fundamental para promover el desarrollo personal y profesional de los individuos, a su vez proporciona conocimientos especializados y habilidades que permiten a las personas enfrentar los desafíos del mundo laboral, además de promover el pensamiento crítico, la investigación y la innovación. Por consiguiente, se hace importante resaltar que, la educación en Colombia se encuentra respaldada por la Constitución Política de 1991 y diversas leyes que promueven el acceso y la calidad educativa.

Por su parte, La Ley 30 de 1992, resalta el compromiso del Estado para facilitar el acceso a la educación superior a través de políticas de fomento, define los objetivos de la educación superior y promueve la creación y fortalecimiento de instituciones de educación superior de alta calidad, para que todos los colombianos tengan acceso a una educación de calidad que responda a las necesidades del contexto nacional e internacional. En conjunto, estas leyes reafirman el compromiso de Colombia en garantizar que la educación superior sea accesible y de alta calidad, entendida como un factor clave para el desarrollo personal, económico y social del país.

No obstante, de acuerdo al Observatorio de la Universidad Colombiana, las universidades públicas en Colombia enfrentan desafíos significativos, principalmente relacionados con la financiación y la sostenibilidad. Aunque el presupuesto para educación superior ha crecido levemente en 2024, el aumento no compensa la inflación, lo que limita su impacto en la cobertura y calidad educativa. Las universidades han visto un incremento del 1.64% en sus recursos, que sigue siendo insuficiente para expandir la matrícula y mejorar la infraestructura. A pesar de estas limitaciones, las universidades públicas continúan impulsando la inclusión social y fomentando el desarrollo regional, destacándose en áreas como la investigación y la creación de alianzas estratégicas para mejorar la empleabilidad de sus egresados. Esto subraya la importancia de fortalecer el apoyo financiero para que puedan contribuir de manera más efectiva al progreso económico y social de Colombia (Observatorio de la Universidad Colombiana).

En el Departamento del Atlántico, la Universidad del Atlántico es la principal institución de educación superior en el territorio y cumple un papel esencial en la formación de profesionales y en el desarrollo de conocimiento e investigación. La Universidad del Atlántico está localizada en la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico; la misma fue gestada por el filósofo Julio Enrique Blanco, quien, en su empeño por la educación pública como requisito de mayoría de edad del pueblo costeño, diseñó y puso en marcha este claustro de educación superior, un proceso que se inició en 1.941 y que se vio definitivamente cristalizado en el año de 1.946. Actualmente, la Universidad del Atlántico enfrenta un problema crítico de capacidad e infraestructura, donde los espacios disponibles no responden a las necesidades de los programas de posgrado y cursos de extensión.

La Universidad del Atlántico, presenta la necesidad urgente de construir cerramientos perimetrales en las Sedes Regional Sur - Suan y Sabanalarga ya que actualmente, la ausencia de una barrera física adecuada ha generado



problemáticas críticas relacionadas con la seguridad, la preservación de la infraestructura y el control del acceso a las instalaciones, poniendo en riesgo tanto a la comunidad educativa como a los recursos de la institución.

La falta de cerramiento en estas sedes ha derivado en incidentes de inseguridad, vandalismo y robos, entre los que se incluyen hurto de portátiles en salas de informática, sustracción de redes y piezas de aires acondicionados, robo de reflectores, alambrados y motocicletas, así como daños en infraestructura y dotaciones. Particularmente, la sede Sabanalarga enfrenta además un contexto complejo de orden público que influye directamente en el entorno universitario, registrando ataques a estudiantes, consumo de estupefacientes en zonas cercanas y acceso descontrolado de vehículos particulares, incluso en horarios nocturnos.

A ello se suma la vulnerabilidad de las dotaciones de alto valor, como laboratorios y equipos adquiridos con inversiones significativas, especialmente en Sabanalarga, donde se desarrolla un proyecto de dotación con apoyo del Ministerio de Educación. En el caso de la sede Suan, la carencia de delimitación ha propiciado el tránsito peatonal por zonas adyacentes al campus, afectando el desarrollo normal de las actividades académicas.

Frente a este panorama, la construcción del cerramiento perimetral se plantea como una intervención prioritaria para:

- Incrementar la vigilancia y el control de accesos, reduciendo el riesgo de intrusión.
- Proteger los recursos institucionales frente a actos vandálicos o robos.
- Definir de manera clara los límites del terreno y prevenir conflictos con vecinos.

Como complemento, se proyecta la instalación de cámaras de seguridad en puntos estratégicos, con el fin de reforzar el monitoreo y la capacidad de respuesta ante cualquier eventualidad. Esta iniciativa no solo salvaguarda la integridad de estudiantes, docentes y personal administrativo, sino que también asegura un entorno propicio para la enseñanza y el desarrollo institucional.

Esta limitación afecta directamente la calidad del entorno académico y restringe el acceso de muchos jóvenes a la educación superior, vulnerando el principio de igualdad de oportunidades. Por lo tanto, resulta relevante y necesario avanzar en la garantía de espacios e infraestructura de calidad, lo cual permitirá mejorar la capacidad de la Universidad para impulsar la investigación, la innovación y el progreso regional y a su vez tendrá un retorno significativo en materia financiera.

Que la Universidad del Atlántico, como institución pública estatal de educación superior, cumple un papel estratégico en el desarrollo académico, científico y cultural del Departamento del Atlántico, motivo por el cual su fortalecimiento institucional, en particular en lo concerniente a su infraestructura física, constituye una prioridad de política pública del nivel departamental, en consonancia con los fines esenciales del Estado.

Que el Plan de Desarrollo Departamental “Atlántico para el Mundo” 2024–2027, en su eje estratégico “Atlántico con sostenibilidad social”, establece como meta la mejora de tres sedes de la Universidad del Atlántico, contemplando intervenciones integrales en la sede centro y otras sedes regionales. En desarrollo de esta política pública, la Asamblea Departamental autorizó mediante Ordenanza No. 645 de 2025 la asunción de vigencias futuras excepcionales financiadas con recursos provenientes de la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico, distribuidos para el periodo 2025–2034, destinados a financiar el proyecto para la CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO.

Que como resultado de un ejercicio técnico-financiero, la Junta Especial de la Ciudadela Universitaria informó que los proyectos a ejecutar con cargo a las vigencias futuras, incluida su financiación, ascienden a un valor total aproximado de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$165.380.000.000), monto inferior al inicialmente proyectado DOSCIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$200.166.000.000), diferencia que dio origen al Otrosí No.2 en el cual se reflejó la necesidad de ajustar los valores a transferir en el marco del contrato interadministrativo.

Las sedes regionales Sur como lo son Suan y Sabanalarga de la Universidad del Atlántico requieren con urgencia un cerramiento perimetral y pórtico de acceso que garantice la seguridad y protección de su infraestructura. La ausencia de esta barrera ha facilitado el ingreso de personas no autorizadas, generando robos, vandalismo y



riesgos para la comunidad académica. Esta obra es esencial para preservar los recursos institucionales, reforzar el control de accesos y asegurar un entorno universitario seguro.

SEDE SUAN: La sede regional Sur de la Universidad del Atlántico, ubicada en el municipio de Suan sobre la vía oriental que conecta con Campo de la Cruz, cuenta con una infraestructura que incluye aulas, laboratorios, cafetería y zonas verdes, así como una alta dotación que requiere condiciones adecuadas de seguridad para estudiantes y recursos institucionales. Su ubicación estratégica sobre una importante vía departamental demanda intervenciones que garanticen el control de accesos y la protección del campus.

El proyecto de construcción de pórtico y cerramiento perimetral de la Sede Suan de la Universidad del Atlántico contempla:

- Construcción de pórtico de acceso peatonal y vehicular.
- Construcción de garita de seguridad con baño.
- Cerramiento perimetral de 1.500 ml.
- Instalaciones eléctricas para iluminación en pórtico y cerramiento.
- Instalación de CCTV.

En términos técnicos, las actividades incluyen:

- a. Preliminares: Localización, replanteo, excavaciones, rellenos compactados.
- b. Estructuras: Cimentaciones en concreto de diferentes resistencias, columnas, vigas, pedestales, acero de refuerzo, losa en metaldeck, instalación de tuberías PVC.
- c. Mampostería y acabados: Levante de muros en ladrillo y bloque, pañetes impermeabilizados, estuco, pintura, cielorraso, instalación de logos institucionales.
- d. Pisos, enchapes y revestimientos: Colocación de porcelanato, pérgolas, cubiertas livianas, pisos en concreto, enchapes en portería y baños, demarcación vial.
- e. Suministros e instalaciones: Puertas y portones en aluminio, ventanas, aparatos sanitarios, lavamanos, conexiones hidrosanitarias.
- f. Instalaciones eléctricas: Postes y luminarias LED, tableros de distribución, cableado, reflectores, balas LED, CCTV, sistema de apertura de portones, malla a tierra, acometida eléctrica homologada e inspecciones RETIE–RETILAP

SEDE SABANALARGA: La sede regional Centro de la Universidad del Atlántico, ubicada en el municipio de Sabanalarga, cuenta con una infraestructura de más de 12.000 m² que alberga aulas, laboratorios, cafetería y zonas verdes, beneficiando a más de 1.800 estudiantes en programas técnicos, tecnólogos y profesionales. Debido a su ubicación a las afueras del municipio y al área de su infraestructura, se requiere una intervención que garantice la seguridad y la protección de los recursos de la institución.

El proyecto de pórtico y cerramiento perimetral contempla:

- Construcción de pórtico de acceso peatonal y vehicular.
- Construcción de garita de seguridad con baño.
- Cerramiento perimetral de 1.500 ml.
- Instalaciones eléctricas para iluminación en pórtico y cerramiento.
- Instalación de CCTV.

En términos técnicos, el alcance del proyecto incluye:

- a. Preliminares: Localización y replanteo, excavaciones, rellenos compactados.
- b. Estructuras: Cimentaciones y pedestales en concreto de diferentes resistencias, columnas, vigas, losa en metaldeck, acero de refuerzo, instalación de tuberías PVC.
- c. Mampostería y acabados: Muros en ladrillo y bloque, pañetes impermeabilizados, estuco, pintura, cielorraso, instalación de logos institucionales.



- d. Pisos, enchapes y revestimientos: Porcelanato, pérgolas, cubiertas livianas, pisos en concreto, enchapes en portería y baños, demarcación vial.
- e. Suministros e instalaciones: Puertas, portones automatizados, ventanas, aparatos sanitarios y lavamanos con sus respectivas conexiones.
- f. Instalaciones eléctricas: Postes y luminarias LED, tableros de distribución, cableado, reflectores, cámaras de seguridad, sistema de apertura de portones, acometida eléctrica homologada e inspecciones RETIE–RETILAP

La ejecución de este proyecto mediante la asunción de vigencias futuras excepcionales garantiza que los recursos públicos se utilicen de manera eficiente y responsable. La asignación de estos recursos permitirá realizar una inversión significativa en la infraestructura de la Universidad sin comprometer el presupuesto operativo actual del departamento. El uso de fuentes de financiación como la Estampilla Pro-ciudadela Universitaria asegura que el proyecto tenga una base financiera sólida, lo que permitirá su desarrollo en fases y garantizará su sostenibilidad en el tiempo.

En resumen, el proyecto de modernización y ampliación de la infraestructura de la Universidad del Atlántico radica en su capacidad para transformar a la institución en un referente educativo de la región y del país. Al ampliar la oferta académica, aumentar los cupos de programas de extensión, y fortalecer los servicios de consultoría, este proyecto no solo mejorará la calidad educativa, sino que también contribuirá al desarrollo económico y social del Atlántico, en línea con los objetivos del plan de desarrollo departamental.

Que el proyecto de intervención contempla la gerencia integral de las obras de construcción, adecuación, modernización y reparación de las sedes de la Universidad del Atlántico, incluyendo tanto infraestructura académica como deportiva, con el propósito de mejorar las condiciones para el desarrollo de la docencia, la investigación, la extensión y el bienestar universitario. Dicha gerencia integral comprende no solo la dirección técnica y administrativa del proyecto, sino también la estructuración financiera, la selección y contratación de obras e interventorías, la administración fiduciaria de recursos, y el seguimiento en todas las fases del ciclo de vida del proyecto.

El presente proyecto cuenta con autorización para comprometer vigencias futuras excepcionales hasta el 2034 otorgadas por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 645 de 2025. Mediante la citada ordenanza, además de autorizarse la asunción de vigencias futuras, se confirió autorización para celebrar todos los actos y contratos en los siguientes términos: "(...) AUTORIZAR al Gobernador del Departamento del Atlántico, por el término de seis (06) meses para expedir y celebrar todos los actos, contratos y convenios, mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras excepcionales, autorizadas conforme al artículo primero de la presente Ordenanza."

Que, atendiendo a la complejidad técnica, financiera y jurídica del proyecto, se requiere una entidad ejecutora con reconocida experiencia en estructuración, gerencia y ejecución de proyectos de inversión pública de alto impacto, que cuente con capacidad operativa, técnica y administrativa para garantizar resultados efectivos bajo criterios de eficiencia, economía, eficacia, legalidad y transparencia.

Que la Secretaría de Junta de Ciudadela estimó procedente y pertinente la suscripción de un contrato Interadministrativo, según se desprende de lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dirigido a garantizar la GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO en términos de eficiencia, eficacia y economía en aras de la satisfactoria ejecución de los proyectos de intervención de espacios públicos en el Departamento del Atlántico, así como el control, supervisión e interventoría permanente sobre las obras a desarrollar.

Que, con base en lo anterior, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. suscribieron Contrato Interadministrativo No. 202501643 cuyo objeto es "GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO".

En el contexto de este contrato, las obligaciones jurídicas y/o compromisos que deben ejecutarse son:



"(...)4. Celebrar los contratos requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, aplicando su Manual de Contratación, dando cumplimiento a todos los procedimientos, y exigiendo los requisitos de orden técnico, administrativo y financiero allí previstos en la contratación derivada (...)

Conforme a todo lo expuesto, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica, el objeto social de PUERTA ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. y en cumplimiento del objeto y las obligaciones del Contrato Interadministrativo No. 202501643, el Área de Estructuraciones en aras de dar cumplimiento al objeto del contrato requiere para la ejecución del mismo la contratación de los servicios especializados para la **CONSTRUCCION DE OBRA DE PORTICOS Y CERRAMIENTOS EN LAS SEDES DE SUAN Y SABANALARGA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.**

La inversión estimada para este proceso se encuentra alineada con los lineamientos establecidos por la Gobernación del Atlántico y consignados en el acta del Comité Coordinador y de Seguimiento No. 03 en dicho comité, se aprobó la contratación de la obra objeto de este estudio previo.

Que la Puerta de Oro S.A. ha planteado un esquema de financiación de las obras descritas, a través de una operación de crédito público en su modalidad de Financiamiento con proveedores, de conformidad con lo establecido en la modalidad de operación de crédito público se encuentra descrita en la Ley 80 de 1993 y que en el párrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, establece:

"Parágrafo 2º.- Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales"

La disposición anterior fue reglamentada mediante el Decreto Nacional 1068 de 2015, que define a las operaciones de crédito público como " aquellas que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, así como aquellas mediante las cuales la entidad estatal actúa como deudor solidario o cuando otorgue garantías sobre obligaciones dinerarias con plazo para su pago." y adicionalmente, establece que dentro de esas operaciones están comprendidas "la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, el financiamiento con proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago dinerarias con plazo para su pago".

Además de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.3.1. del Decreto en cita dispuso en relación con los financiamientos con proveedores lo siguiente: "...Se denomina financiamiento con proveedores los actos o contratos que incluyan una obligación con plazo para su pago, en los que el financiador de la entidad estatal sea el proveedor que transfiere el bien o presta el servicio, siempre y cuando la entidad contratista no sea una entidad financiera.

En ese orden de ideas, Puerta de Oro S.A. es una sociedad por acciones simplificada, con participación accionaria mayoritariamente de entidades públicas que en desarrollo de su objeto puede dar y recibir dinero en mutuo, celebrar toda clase de negocios jurídicos; y en general, podrá efectuar todas las demás operaciones, de cualquier índole que sean necesarias para el mejor desarrollo de su objeto social, elementos que le dan la capacidad jurídica de tener derechos y adquirir obligaciones, ya sean éstas legales o de carácter contractual como las referidas a un contrato de Financiamiento con proveedores adquirido por el Contratista de obra que resulte adjudicatario del presente proceso de selección.

El endeudamiento de Puerta de Oro S.A. en la presente operación de crédito no excede la capacidad de pago, entendido conforme al artículo 364 de la constitución política y en armonía con la ley 358 de 1997 que dispone que "el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago, entendido como el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones".

Por lo anterior se concluye que es indispensable contratar la obra pública bajo modalidad de Financiamiento con proveedores, para ejecutar el proyecto denominado **CONSTRUCCION DE OBRA DE PORTICOS Y CERRAMIENTOS EN LAS SEDES DE SUAN Y SABANALARGA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.**



Mediante Acuerdo 001 del 2024 se concedieron facultades para celebrar contratos y convenios, celebrar los contratos y convenios necesarios, así como para realizar las operaciones de crédito público destinadas a financiar los proyectos objeto del presente proceso de selección.

Asimismo en este sentido, Puerta de Oro S.A.S. en cumplimiento del artículo 84 del Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Barranquilla en el que establece la obligatoriedad de solicitar un concepto previo en el que se autoricen las operaciones de crédito público de las entidades descentralizadas, el 10 septiembre de 2025 radicó en la Secretaría de Hacienda del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla la Solicitud de autorización para la celebración de operaciones de crédito público para financiar la ejecución del proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LAS SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO", a ejecutarse por Puerta de Oro - Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. en cumplimiento del Contrato de Gerencia Integral de Proyectos No. 202501643 celebrado con el Departamento del Atlántico.

En consecuencia, de lo anterior, el 17 de septiembre de 2025 el Consejo Distrital de Política Fiscal de Barranquilla – CODFIS, impartió aprobación a PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., aprobación para la realización de operaciones de crédito público.

La Secretaría de Hacienda del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2025, impartió concepto previo y favorable a las operaciones de crédito público analizadas, así como a las garantías que llegaren a exigirse.

Desde el punto de vista normativo, los ejes para la celebración de contratos en sociedades de economía mixta y empresas industriales y comerciales del Estado se encuentran en los artículos 13 de la Ley 1150 de 2007 y 93 de la Ley 1474 de 2011, cuyos textos son los siguientes:

"ARTÍCULO 13 LEY 1150 DE 2007. PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

"ARTÍCULO 93 LEY 1474 DE 2011. DEL RÉGIMEN CONTRACTUAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO, LAS SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, SUS FILIALES Y EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes".

En este sentido, la sociedad a través de su Junta Directiva adoptó un Manual de Contratación propio que consagra instrumentos específicos que le permiten el ejercicio de la gestión contractual con la flexibilidad del régimen particular y la certeza del respeto de los principios de la función administrativa. Tal manual, consagró como obligatorios los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, transparencia, calidad de los servicios o bienes contratados, oportunidad, responsabilidad, pertinencia y selección objetiva y disminución del riesgo jurídico. El Manual de Contratación de Puerta de Oro Empresa de Desarrollo caribe S.A.S., en su CAPÍTULO III, MODALIDADES DE SELECCIÓN, ARTÍCULO 15. MODALIDADES DE SELECCIÓN contempló modalidades de selección de contratistas a través de cuatro mecanismos a saber:

- a. Selección directa
- b. Invitación Simple
- c. Concurso Cerrado



d. Concurso Abierto

Con relación al concurso abierto, el artículo 23 estableció: “Es la modalidad en la que puede presentar oferta cualquier persona natural o jurídica, que cumpla con las condiciones habilitantes determinadas en los pliegos de condiciones, y se selecciona entre ellas con base en factores objetivos, definidos previamente por PUERTA DE ORO.”

Y en el artículo 24, señaló: “Se acudirá al procedimiento de Concurso Abierto, cuando no se den los presupuestos hipotéticos de la contratación por concurso cerrado o cuando los Estudios Previos arrojen la necesidad de realizar un concurso abierto”.

En este contexto, para la contratación requerida se acudirá a dicha modalidad de contratación. En este punto es importante precisar que el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 señala:

“ARTÍCULO 56. APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO A ENTIDADES DE RÉGIMEN ESPECIAL.
Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. *Se exceptúan del presente artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas (subrayado fuera del texto original)”.*

Frente al análisis de la excepción plasmada en el parágrafo anterior Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) ha señalado en Concepto C-065 4 del 9 de marzo de 2022. Rad. RS20220309002559, lo siguiente:

“(…)Esto supone una aparente antinomia entre el literal c) del artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, en la medida en que para un mismo supuesto de hecho – la celebración de un convenio interadministrativo entre una entidad sometida al EGCAP y otra exceptuada, en la que la última es la ejecutora y desarrolla su actividad en competencia con el sector privado–, se establecen diferentes consecuencias jurídicas, ya que mientras que la primera norma dispone la aplicación del derecho privado, la última impone la aplicación de documentos tipo y del EGCAP. Esta aparente contradicción, necesariamente debe ser resuelta en favor del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, cuya aplicación debe ser privilegiada, al ser esta la norma expedida más recientemente (...).”

“(…)En efecto, tratándose de disposiciones de igual jerarquía normativa—ambas son leyes ordinarias—, que coinciden en su ámbito de aplicación, debe colegirse que, en lo que respecta al régimen aplicable a los contratos con entidades exceptuadas ejecutoras de contratos o convenios interadministrativos, que desarrollen su actividad en competencia con el sector privado, el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 supuso una modificación tácita del artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007. De acuerdo con lo expuesto, los efectos de esta modificación no solo se proyectan a la celebración propiamente dicha del contrato o convenio entre la entidad sometida y la exceptuada, sino que se extienden a todos los contratos y procedimientos de selección que adelanten estos últimos en desarrollo de la relación primigenia, en los que deberán aplicarse el EGCAP y los documentos tipo vigentes (...).”

Del anterior análisis, es posible concluir que un efecto importante de la norma bajo estudio es la ampliación del ámbito de aplicación de los documentos tipo, al hacerlos obligatorios para unos sujetos que, en principio, de acuerdo con la Ley 2022 de 2020, no estarían sometidos a esos documentos. Para complementar esta medida,



la disposición además hace extensiva la aplicación del EGCAP a esto sujetos que, en virtud de su naturaleza jurídica, tienen, como regla general, un régimen de contratación diferente, tales como las entidades exceptuadas, los patrimonios autónomos y las personas naturales y jurídicas de derecho privado, a los que expresamente hace alusión el artículo 56. De esta forma, independientemente de que el inciso tercero del literal c) del artículo 2, numeral 4, de la Ley 1150 de 2007 parezca indicar que se debe aplicar el derecho privado, por ser este el régimen que por regla general aplica la entidad ejecutora, tratándose de objetos cobijados por documentos tipo, los mismos deberán ser contratados aplicando tales pliegos tipo y las disposiciones del EGCAP.

De acuerdo a lo anterior la única circunstancia en las cuales las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado que celebren contrato con entidades estatales sometidas a la Ley 80 de 1993 no están obligadas a aplicar los referidos documentos tipo es en la contratación de su giro ordinario. Teniendo en cuenta que PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S es una sociedad de economía mixta que hace parte del sector descentralizado por servicios de la rama ejecutiva con aportes estatales superiores al 90% del capital social, cuyo régimen jurídico de las actividades, los contratos y de los servidores es el de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (en adelante EICE) de conformidad con los artículos 38 (parágrafo 1) y 97 (parágrafo) de la Ley 489 de 1998, en armonía con el artículo 93 de la Ley 1474 y el artículo 464 del Código de Comercio. Es decir, tiene un régimen de contratación especial, sin lugar a duda debe aplicar el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 cuando celebre contratos o convenios con entidades estatales sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Así pues, PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S tiene presente que al celebrar un contrato o convenio con una entidad estatal sometida a la Ley 80 de 1993 deben adoptar los documentos tipo del proceso de contratación asociado al sector siempre y cuando la modalidad de escogencia y el objeto del contrato sea subsumible dentro de lo dispuesto en el documento tipo y, por tanto, la ejecución del contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, puesto que al suscribir “convenios o contratos de cualquier índole con entidades sometidas al EGCAP, estarán obligadas a aplicar dicho estatuto para la contratación derivada de obras, bienes, obras o servicios siempre que exista documento tipo en el sector en el que se contrata”.

En el caso de no existir documento tipo para el proceso de contratación que se va a adelantar, el contrato y su ejecución se regirán por el derecho privado, tal como lo indicó CCE en el concepto C-066 de 2022. De acuerdo con esto, respecto de la aplicación del EGCAP por parte de entidades exceptuadas y particulares, es necesario recalcar que, conforme se interpreta de la redacción de la norma, esta solo resulta obligatoria en los casos en los que el objeto contractual derivado que se pretende contratar esté cobijado por el ámbito de aplicación de algún documento tipo. Esto significa que la aplicación del EGCAP solo resulta forzosa cuando existe un documento tipo que contempla bienes, obras y servicios dentro de las que subsume la actividad a contratar por parte de la entidad de régimen especial, patrimonio autónomo o particular. Por ejemplo, si en cumplimiento de un convenio con una entidad sometida al EGCAP, un particular debe contratar el desarrollo de un software o la compra de unos buses, no estará obligado aplicar el EGCAP, al no ser estos objetos cobijados por los documentos tipo expedidos hasta el momento, mientras que si se requiere contratar el mantenimiento o la rehabilitación de una vía secundaria, debe aplicarse el EGCAP, al estar tales actividades incluidas dentro de los documentos tipo de infraestructura de transporte.

Pero, además de lo anterior, aún en los casos de que exista documento tipo aplicable al proceso de contratación, PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S no estará obligada a aplicar el documento tipo ni la Ley 80 de 1993 en la contratación de obras o servicios asociados a su giro ordinario, entendiendo por tal todas *“las actividades o negocios realizados en cumplimiento del objeto social o de las funciones principales, expresamente definidas por la Ley, como también a todo aquello que es conexo con ellas y que se realiza para desarrollar la función principal, estableciéndose entre estos una relación de medio a fin, estrecha y complementaria”*.

Al respecto, CCE ha manifestado que la expresión giro ordinario del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 se “usa para designar a la contratación directamente relacionada con los asuntos de la gestión habitual u ordinaria de los tipos de entidades mencionadas en el parágrafo”



En cuanto a la contratación relacionada con el giro ordinario, el mismo concepto señala que “... en el marco del parágrafo del artículo 56, el giro ordinario es un concepto jurídico indeterminado que, (...) comprende todas aquellas actividades asociadas a la gestión habitual de una sociedad comercial, una empresa o una entidad pública, que guarden consonancia con su objeto social, así como todas aquellas con el mismo.”

Concluye el concepto señalando que “el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 es claro al excluir a las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de la aplicación de los documentos tipo y del EGCAP, únicamente en la contratación asociada a su giro ordinario, derivada del cumplimiento de contratos y/o convenios con entidades sometidas al EGCAP. Esto significa que tales entidades, cuando en desarrollo de un contrato o un convenio con una entidad sometida al EGCAP, requieran contratar un objeto cobijado por algún documento tipo, que no esté comprendido dentro de su giro ordinario, deberán regirse por lo establecido en los dos incisos del referido artículo. Esta interpretación encuentra sustento en el principio del efecto útil del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, pues refleja el alcance que el Legislador quiso darle a la norma en comento”.

No obstante la claridad que arroja el objeto social con las actividades derivadas de la ejecución del contrato interadministrativo en cuestión, vale la pena reiterar que el concepto de Colombia compra eficiente antes mencionado, señala:

“(...) De acuerdo con estas consideraciones, no existe una plena equivalencia entre las actividades que hacen parte del desarrollo del objeto social y las que comprende el giro ordinario, ya que como precisa la Superintendencia de Sociedades, entre lo que designan estas categorías existe una relación de género a especie. En ese sentido, de acuerdo con este criterio, las actividades que hacen parte del giro ordinario no son solo aquellas que están efectivamente comprendidas dentro del objeto social, sino que, además, se extiende a todas aquellas conexas que se desarrollan en la gestión usual de los asuntos de la sociedad. Esto significa que, las actividades que hacen parte del giro ordinario son todas aquellas que hacen parte del objeto social, así como todas aquellas conexas al mismo, siguiendo lo señalado por la jurisprudencia del Consejo de Estado (...)”.

“(...)De cara a la aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, conviene aclarar que, a juicio de esta Agencia, a menos que el Presidente de la República en ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida por el artículo 189.11 de la Constitución Política, disponga algo diferente, la expresión giro ordinario en dicha norma se usa para designar a la contratación directamente relacionada con los asuntos de la gestión habitual u ordinaria de los tipos de entidades mencionadas en el parágrafo. No obstante, la determinación de las actividades que comprenden el giro ordinario es un asunto que debe establecerse en cada caso concreto por parte de las entidades estatales –analizando lo establecido en sus actos de creación y verificando los negocios habituales u ordinarios que desarrollan–, pues el parágrafo del artículo 56 ejusdem se limita a enunciar algunos tipos de entidades estatales, las cuales no solo difieren en su naturaleza jurídica, sino también en las actividades que llevan a cabo (...)”.

En este sentido, lo dispuesto en el parágrafo del artículo 56 implica que las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, no tendrán que implementar los documentos tipo únicamente para la contratación relacionada con el giro ordinario de sus asuntos, salvo que los manuales internos de contratación de estas entidades dispongan la obligación de tener en cuenta los documentos tipo como una buena práctica contractual. De acuerdo con este entendimiento, estas entidades, en virtud de su enunciación en este parágrafo, quedan, en principio, exceptuadas de los documentos tipo, incluso para la contratación de obras o servicios cubiertos por documentos tipo, en el marco del cumplimiento de contratos o convenios con entidades sometidas al EGCAP y de los negocios jurídicos que se deriven de ellos, exclusivamente en lo que se refiere a su giro ordinario, entendido este conforme a los criterios jurisprudenciales y doctrinarios aquí explicados. En otras palabras, ninguna entidad cuya naturaleza jurídica coincida con las mencionadas en el parágrafo del artículo 56, tendrá que someterse de manera obligatoria a los documentos tipo o el EGCAP para la contratación de obras o servicios asociadas a su giro ordinario, a menos que su manual de contratación establezca lo contrario. De hacerlo, primará el principio de inderogabilidad singular del reglamento, que obliga a aplicarlo en las actuaciones concretas.

“(...) Esta interpretación, a juicio de la Agencia, se desprende de la literalidad del texto de la norma en comento, sino que además está en armonía con la voluntad del órgano legislativo. Al respecto se estima



que, si bien es cierto que entre los propósitos del artículo está la extensión de los documentos tipo a entidades exceptuadas —a través de las cuales se podría estar eludiendo la aplicación de documentos tipo—, no es menos cierto que el Legislador, en materia de contratación estatal, goza de un amplio margen de configuración normativa, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política. En ese sentido, en virtud de esta potestad de configuración normativa, resulta perfectamente válido que se establezca una regla general y unas excepciones, como se hace, por ejemplo, en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, en el que se consagra un mandato general en los primeros dos incisos, y una excepción en el párrafo, para lo que enuncian unos tipos de entidades que se excluyen de la regla general, únicamente respecto de la contratación de su giro ordinario. A esto se suma el hecho de que el párrafo bajo estudio es una norma restrictiva, por lo que, en virtud de dicho carácter, amerita una interpretación apegada a lo que literalmente se desprende del texto. Como lo ha establecido el Consejo de Estado, «[...] de conformidad con la jurisprudencia uniforme y reiterada de esta Corporación, la aplicación de las normas que contemplan [...] prohibiciones o limitaciones, deben responder a una interpretación restrictiva que no permite su extensión, por vía de la figura de la analogía, a supuestos no contemplados por el ordenamiento» . (...)”.

(...) De acuerdo con esta interpretación restrictiva, el párrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022 es claro al excluir a las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de la aplicación de los documentos tipo y del EGCAP, únicamente en la contratación asociada a su giro ordinario, derivada del cumplimiento de contratos y/o convenios con entidades sometidas al EGCAP. Por ello, no es posible sostener una interpretación teleológica que pretenda una aplicación extensiva de los documentos tipo por parte de las entidades estatales que menciona el párrafo, pues ello además implicaría contrariar aquel mandato interpretativo según el cual «cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu», al igual que la regla según la cual «Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su interpretación» . (...)”.

“(...) En conclusión, a juicio de esta Agencia lo dispuesto en el párrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, es una manifestación de la voluntad del Legislador de relevar a las instituciones de educación superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, de la implementación de documentos tipo y de la aplicación del EGCAP, únicamente en lo que tiene que ver con su giro ordinario. Esto significa que tales entidades, cuando en desarrollo de un contrato o un convenio con una entidad sometida al EGCAP, requieran contratar un objeto cobijado por algún documento tipo, que no esté comprendido dentro de su giro ordinario, deberán regirse por lo establecido en los dos incisos del referido artículo. Esta interpretación encuentra sustento en el principio del efecto útil del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, pues refleja el alcance que el Legislador quiso darle a la norma en comento (...)”.

De acuerdo a lo anterior se procederá desarrollar el proceso contractual en la modalidad de concurso abierto según las normas que dispone el manual de contratación de PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. y de acuerdo a lo dispuesto en la excepción consagrada en el en el párrafo del artículo 56 de la Ley 2195 de 2022.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONSTRUCCION DE OBRA DE PORTICOS Y CERRAMIENTOS EN LAS SEDES DE SUAN Y SABANALARGA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

PARÁGRAFO. – ALCANCE DEL OBJETO: Para la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista deberá cumplir en su integridad con todas las actividades ofrecidas en su propuesta.

Las sedes regionales Sur como lo son Suan y Sabanalarga de la Universidad del Atlántico requieren con urgencia un cerramiento perimetral y pórtico de acceso que garantice la seguridad y protección de su infraestructura. La ausencia de esta barrera ha facilitado el ingreso de personas no autorizadas, generando robos, vandalismo y riesgos para la comunidad académica. Esta obra es esencial para preservar los recursos institucionales, reforzar



el control de accesos y asegurar un entorno universitario seguro.

SEDE SUAN: La sede regional Sur de la Universidad del Atlántico, ubicada en el municipio de Suan sobre la vía oriental que conecta con Campo de la Cruz, cuenta con una infraestructura que incluye aulas, laboratorios, cafetería y zonas verdes, así como una alta dotación que requiere condiciones adecuadas de seguridad para estudiantes y recursos institucionales. Su ubicación estratégica sobre una importante vía departamental demanda intervenciones que garanticen el control de accesos y la protección del campus.

El proyecto de construcción de pórtico y cerramiento perimetral de la Sede Suan de la Universidad del Atlántico contempla:

- Construcción de pórtico de acceso peatonal y vehicular.
- Construcción de garita de seguridad con baño.
- Cerramiento perimetral de 1.500 ml.
- Instalaciones eléctricas para iluminación en pórtico y cerramiento.
- Instalación de CCTV.

En términos técnicos, las actividades incluyen:

-Preliminares: Localización, replanteo, excavaciones, rellenos compactados. -Estructuras: Cimentaciones en concreto de diferentes resistencias, columnas, vigas, pedestales, acero de refuerzo, losa en metaldeck, instalación de tuberías PVC. -Mampostería y acabados: Levante de muros en ladrillo y bloque, pañetes impermeabilizados, estuco, pintura, cielorraso, instalación de logos institucionales. -Pisos, enchapes y revestimientos: Colocación de porcelanato, pérgolas, cubiertas livianas, pisos en concreto, enchapes en portería y baños, demarcación vial. -Suministros e instalaciones: Puertas y portones en aluminio, ventanas, aparatos sanitarios, lavamanos, conexiones hidrosanitarias. -Instalaciones eléctricas: Postes y luminarias LED, tableros de distribución, cableado, reflectores, balas LED, CCTV, sistema de apertura de portones, malla a tierra, acometida eléctrica homologada e inspecciones RETIE-RETILAP.

2. SEDE SABANALARGA: La sede regional Centro de la Universidad del Atlántico, ubicada en el municipio de Sabanalarga, cuenta con una infraestructura de más de 12.000 m² que alberga aulas, laboratorios, cafetería y zonas verdes, beneficiando a más de 1.800 estudiantes en programas técnicos, tecnólogos y profesionales. Debido a su ubicación a las afueras del municipio y al área de su infraestructura, se requiere una intervención que garantice la seguridad y la protección de los recursos de la institución.

El proyecto de pórtico y cerramiento perimetral contempla:

- Construcción de pórtico de acceso peatonal y vehicular.
- Construcción de garita de seguridad con baño.
- Cerramiento perimetral de 1.500 ml.
- Instalaciones eléctricas para iluminación en pórtico y cerramiento.
- Instalación de CCTV.

En términos técnicos, el alcance del proyecto incluye: -Preliminares: Localización y replanteo, excavaciones, rellenos compactados. -Estructuras: Cimentaciones y pedestales en concreto de diferentes resistencias, columnas, vigas, losa en metaldeck, acero de refuerzo, instalación de tuberías PVC. -Mampostería y acabados: Muros en ladrillo y bloque, pañetes impermeabilizados, estuco, pintura, cielorraso, instalación de logos institucionales. -Pisos, enchapes y revestimientos: Porcelanato, pérgolas, cubiertas livianas, pisos en concreto, enchapes en portería y baños, demarcación vial. -Suministros e instalaciones: Puertas, portones automatizados, ventanas, aparatos sanitarios y lavamanos con sus respectivas conexiones. -Instalaciones eléctricas: Postes y luminarias LED, tableros de distribución, cableado, reflectores, cámaras de seguridad, sistema de apertura de portones, acometida eléctrica homologada e inspecciones RETIE-RETILAP



Nota 1: También se entenderán como parte del alcance, todas las actividades ofrecidas por el contratista en su propuesta formal; sin embargo, frente a cualquier discrepancia entre lo establecido en la propuesta y el contrato prevalece lo establecido en el contrato.

Nota 2: El contratista deberá cumplir con todas las normas y reglamentos aplicables a la suscripción y ejecución del contrato, asumiendo todos los costos y responsabilidad en el trámite por permisos, licencias o autorizaciones que se requieran para la ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El plazo del contrato será hasta seis (6) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

No obstante, la vigencia del financiamiento de proveedor será de noventa y seis (96) meses, periodo dentro del cual permanecerán vigentes las obligaciones relativas al pago y cierre financiero del contrato, sin perjuicio de las demás obligaciones poscontractuales exigibles al contratista.

PARÁGRAFO. PRÓRROGA: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser prorrogado mediante documento escrito suscrito por las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se llevará a cabo en los municipios de SUAN Y SABANALARGA departamento del Atlántico.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de: **CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE DE PESOS MTCE (\$5.962.585.211,00) incluido AIU y** incluido todos los gastos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, sin incluir los costos derivados del financiamiento de proveedor.

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El monto total del contrato será pagado a través del financiamiento del proveedor, el cual se destinará a pagar los ítems y actividades descritas en el alcance del objeto, las cuales deben ejecutarse por EL CONTRATISTA con los permisos y autorizaciones de intervención por parte de las autoridades competentes, los cuales son responsabilidad del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO PRIMERO. - OBJETO DEL FINANCIAMIENTO DE PROVEEDOR. El objeto del financiamiento de proveedor es la financiación del pago de las obras y actividades a cargo de EL CONTRATISTA, las cuales incluyen los aspectos establecidos en los anexos técnicos, bajo responsabilidad de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – PLAZO DEL FINANCIAMIENTO DE PROVEEDOR. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el saldo de capital adeudado equivalente a la totalidad de actas de obra o entrega que efectivamente haya recibido a satisfacción en un plazo de 96 meses, incluido un periodo de gracia de capital de 24 meses, que se contará a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la primera acta de obra o entrega, independientemente de la fecha en que se reciban las demás. No obstante, EL CONTRATANTE deberá contabilizar y registrar en sus estados financieros la existencia de la respectiva cuenta por pagar a EL CONTRATISTA, a partir del recibo a satisfacción de la primera acta de obra, de acuerdo con el flujo estimado previsto en el Anexo Financiero. El valor de la cuenta por pagar se incrementará en la misma cuantía y desde la fecha de recibo a satisfacción de cada acta de obra. En consecuencia, el saldo adeudado a EL CONTRATISTA se cancelará, una vez vencido el período de gracia, en setenta y dos (72) cuotas mensuales, consecutivas de acuerdo con los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

Cuota	%	Cuota	%	Cuota	%	Cuota	%
1	0,00%	25	0,90%	49	1,25%	73	2,01%
2	0,00%	26	0,90%	50	1,25%	74	2,01%



3	0,00%	27	0,90%	51	1,25%	75	2,01%
4	0,00%	28	0,90%	52	1,25%	76	2,01%
5	0,00%	29	0,90%	53	1,25%	77	2,01%
6	0,00%	30	0,90%	54	1,25%	78	2,01%
7	0,00%	31	0,90%	55	1,25%	79	2,01%
8	0,00%	32	0,90%	56	1,25%	80	2,01%
9	0,00%	33	0,90%	57	1,25%	81	2,01%
10	0,00%	34	0,90%	58	1,25%	82	2,01%
11	0,00%	35	0,90%	59	1,25%	83	2,01%
12	0,00%	36	0,90%	60	1,25%	84	2,01%
13	0,00%	37	1,03%	61	1,70%	85	1,45%
14	0,00%	38	1,03%	62	1,70%	86	1,45%
15	0,00%	39	1,03%	63	1,70%	87	1,45%
16	0,00%	40	1,03%	64	1,70%	88	1,45%
17	0,00%	41	1,03%	65	1,70%	89	1,45%
18	0,00%	42	1,03%	66	1,70%	90	1,45%
19	0,00%	43	1,03%	67	1,70%	91	1,45%
20	0,00%	44	1,03%	68	1,70%	92	1,45%
21	0,00%	45	1,03%	69	1,70%	93	1,45%
22	0,00%	46	1,03%	70	1,70%	94	1,45%
23	0,00%	47	1,03%	71	1,70%	95	1,45%
24	0,00%	48	1,03%	72	1,70%	96	1,45%

PARÁGRAFO TERCERO. – FORMA DE PAGO DEL FINANCIAMIENTO DEL PROVEEDOR E INTERESES REMUNERATORIOS.

El valor de cada una de las actas parciales de obra recibidas a satisfacción por EL CONTRATANTE, se considerarán como monto de capital adeudado. El valor de las actas de obra recibidas a satisfacción causarán intereses remuneratorios a una tasa máxima de IBR (M.V.) certificada por el Banco de la República o la entidad que haga sus veces, más cinco punto nueve puntos porcentuales (+5.9% M.V.), (IBR + 5.9%) M.V., pagaderos por su equivalente mes vencido (en todo caso esta tasa, dependerá de la ofertada EL CONTRATISTA), a partir del día siguiente de la fecha de recibo a satisfacción de cada acta parcial de obra, entendiéndose como día de recibo a satisfacción, el día en que la interventoría imparta su aprobación a la respectiva acta. Los intereses remuneratorios se liquidarán con base en un año de 360 días y un mes de 30 días. La tasa IBR será la definida por el Banco de la República, es decir, aquella calculada periódicamente por dicha entidad como el promedio ponderado de las tasas de interés de las operaciones interbancarias de corto plazo, y certificada por esta, o la entidad que haga sus veces. Los intereses remuneratorios sobre la deuda consolidada mensualmente se pagarán igualmente en forma mensual. Durante todo el plazo del financiamiento del proveedor, incluyendo el plazo de ejecución del contrato de obra, EL CONTRATANTE pagará los intereses remuneratorios generados por las actas parciales de obra recibidas a satisfacción y amortizará el capital a partir del vencimiento del período de gracia, esto es, a partir del mes 25 contado a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la primera acta de obra o entrega, independientemente de la fecha en que se reciban las demás. Así las cosas, el valor de todas las actas de recibo parcial de las obras recibidas a satisfacción deberán amortizarse a partir de dicho mes. Si por alguna situación extraordinaria e imprevista, se requiere de la prórroga del plazo de ejecución de las obras las actas correspondientes a dichas obras ejecutadas después del plazo inicial establecido para la



ejecución del contrato, serán canceladas a medida que se vayan ejecutando, de conformidad con las disponibilidades presupuestales de EL CONTRATANTE y disposiciones del presente contrato. El valor por contabilizar y registrar como deuda a cargo de EL CONTRATANTE será la sumatoria de todas las actas parciales de obra recibidas a satisfacción durante la ejecución de la obra y tal cuantía será a su vez el valor definitivo del contrato y del capital objeto del financiamiento de proveedor, determinado de conformidad con lo establecido en el Anexo Financiero, el cual no podrá exceder el valor estimado del contrato. El capital objeto del financiamiento de proveedor se pagará mediante 72 cuotas mensuales sucesivas a partir del vencimiento del período de gracia. La estimación de la tabla de amortización hará parte del contrato como Anexo Financiero, el cual se ajustará en el momento en que se reciba a satisfacción cada una de las actas parciales y por ende se vaya incrementando el valor del financiamiento de proveedor. Igualmente deberá ajustarse de acuerdo con la variación de la tasa de referencia utilizada. El servicio de la deuda tendrá como tope el monto máximo establecido en cada una de las vigencias de conformidad con el Anexo Financiero. Por tratarse de un contrato de cuantía indeterminada, pero determinable en el tiempo y, de conformidad con lo dispuesto para este tipo de contratos en el Estatuto Tributario Distrital, la obligación de pago de las estampillas distritales se causará al momento del pago del contrato. Para estos efectos, al momento de cobrarse la cuota correspondiente de conformidad con el Anexo Financiero, EL CONTRATISTA deberá discriminar en el documento correspondiente de cobro el monto de obra y el monto de intereses que se cobra, y liquidará ante la Gerencia de Gestión de Ingresos Distrital o la entidad que haga sus veces, las estampillas proporcionales al monto correspondiente a la obra, para ser canceladas a efectos de poder cobrar la correspondiente cuota.

PARÁGRAFO CUARTO. – INTERESES DE MORA. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento de cada abono, o en la cuantía suficiente para cubrir la totalidad del monto del respectivo abono liquidado en los términos y condiciones previsto en la presente cláusula, EL CONTRATANTE reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley. En caso de que el monto del abono efectuado por EL CONTRATANTE no fuere suficiente para cancelar la totalidad de la cuota de capital liquidada por EL CONTRATISTA, la suma abonada se imputará primero a los intereses de mora, después a los intereses remuneratorios y el saldo al capital adeudado.

PARÁGRAFO QUINTO.- POSIBILIDAD DE MODIFICAR LA FORMA DE PAGO. Sin perjuicio de lo previsto en la presente cláusula, si con antelación a la entrega definitiva de las obras, y por ende a la fecha de consolidación y determinación del valor del financiamiento de proveedor, EL CONTRATANTE obtiene otras eventuales fuentes de financiación especialmente recursos propios o recursos del crédito, podrá modificarse la forma de pago aquí pactada, y se establecerá que el valor de la obra se pagará cancelando cada acta parcial de obra recibida a satisfacción por el CONTRATANTE. Para la realización de cada pago previsto en el presente párrafo, de llegar a darse, EL CONTRATISTA deberá allegar el acta de entrega parcial, la correspondiente factura y acreditar encontrarse al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes al sistema de seguridad social integral, e impuestos locales y nacionales a que hubiere lugar. Previamente a la celebración de las respectivas modificaciones de la forma de pago, se deberá contar con el certificado de disponibilidad de recursos expedido por Alianza Fiduciaria, actuando como vocera del patrimonio autónomo denominado _ FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - CI202501643, que ampare la cancelación del valor de las actas parciales de obras.

PARÁGRAFO SEXTO. - PREPAGO DEL FINANCIAMIENTO DEL PROVEEDOR. EL CONTRATISTA acepta que, en cualquier momento durante el período de pago del Financiamiento de proveedor, EL CONTRATANTE prepague total o parcialmente la obligación con cargo a cualquier fuente de financiación, incluyendo una operación de manejo o sustitución de deuda. Para estos efectos EL CONTRATANTE podrá efectuar la terminación unilateral y anticipada del financiamiento de proveedor sobre el valor de las obras terminadas y recibidas a satisfacción por el CONTRATANTE, siempre y cuando se cancele el saldo insoluto del crédito, sin que haya lugar a multa alguna por prepago de la obligación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - EJECUCIÓN FINANCIERA Y EJECUCIÓN FÍSICA. El avance de la ejecución física



del contrato no depende de la forma de pago pactada, pues tratándose de un financiamiento de proveedor existirá financiación por parte de EL CONTRATISTA, sin que deba existir concordancia cronológica entre la ejecución física y la ejecución financiera del contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO. SOPORTES PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE LA DEUDA. Para el pago de cada cuota del servicio de la deuda EL CONTRATISTA deberá allegar las actas de avance suscritas en el respectivo mes o el Acta de Terminación y Recibo de Obras, dependiendo la instancia, junto con la respectiva factura por el servicio de la deuda, y el pago de aportes a la seguridad social y parafiscales. Para efectos de la obligación de pago de los impuestos territoriales, se procederá conforme lo señalado en el Parágrafo Tercero.

PARÁGRAFO NOVENO: GARANTÍA DEL FINANCIAMIENTO DE PROVEEDOR. EL CONTRATANTE mediante la suscripción del presente Contrato garantiza el servicio de deuda derivado de la operación de crédito, y se compromete de manera irrevocable a cumplir con las obligaciones de pago derivadas del financiamiento de proveedor otorgado por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO NOVENO: CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder, endosar o traspasar los derechos derivados de la presente operación de crédito público en su modalidad de Financiamiento de proveedor, sin el concepto previo y escrito de EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS. Todo pago o cumplimiento de cualquier obligación derivada de la presente operación de crédito público que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO. – PAGOS SUEJOS A DISPONIBILIDAD DE CAJA. Los pagos que se obliga a efectuar EL CONTRATANTE en virtud del presente financiamiento de proveedor están subordinados a la disponibilidad de recursos en el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - CI202501643 en el cual se administran los recursos que transferirá el Departamento del Atlántico al CONTRATANTE en virtud del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. 202501643. Este se obliga a efectuar las gestiones necesarias, ante el Departamento del Atlántico y Alianza Fiduciaria (como vocera del patrimonio autónomo denominado (FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - CI202501643), para tener la disponibilidad de recursos necesaria para el pago oportuno del servicio de deuda derivada de la presente operación de financiamiento de proveedor.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LAS ACTAS DE OBRA: El cálculo del valor de cada acta de entrega parcial de obra será la suma que resulte de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la Oferta para cada Unidad de Ejecución. Las cantidades de obra son aproximadas y por tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de las Obras de Construcción. (i) EL CONTRATISTA está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten, a los mismos precios de la propuesta, salvo que se presenten circunstancias imprevisibles que afecten el equilibrio económico del contrato. Si durante la ejecución del proyecto fuere necesario modificar las cantidades de obras establecidas en la Oferta por cada Unidad de Ejecución, EL CONTRATISTA estará en la obligación de incluir los cambios a que haya lugar de acuerdo con la respectiva acta de modificación. Para los fines de pago regirán las cantidades de obra realmente ejecutadas, pero éstas no podrán superar el valor determinado en el contrato. (ii) Se entiende que con el Valor del Contrato se remuneran todas las labores complementarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, sea que aparezcan o no de manera expresa en este Contrato o en los documentos que lo integran como obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, aun cuando estas labores no estén relacionadas de manera directa con las Obras de Construcción. Dentro de estas labores se incluyen todas las obligaciones y actividades a cargo de EL CONTRATISTA en las Fases del Contrato, así como los gastos financieros y administrativos -directos e indirectos- y todos los demás que sean requeridos para la cabal ejecución del objeto contratado. (iii) El Valor del Contrato que llegue a causarse en aplicación de lo previsto en este capítulo,



remunera también la asunción de los riesgos y demás apartes de este Contrato y sus anexos, le hayan sido asignados al Contratista o se desprenden de las obligaciones del CONTRATISTA, o que surjan de las estipulaciones o de la naturaleza de este Contrato.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: DESCUENTOS.- EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE a descontar y pagarse los siguientes montos del Valor del Contrato o de la liquidación del Contrato, según corresponda, siempre que EL CONTRATISTA no haya efectuado los pagos correspondientes: (i) Todas las retenciones previstas en las normas tributarias que sean aplicables durante la vigencia del Contrato. (ii) El valor de la Cláusula Penal, una vez se encuentre en firme el acto mediante el cual se impone (iii) El valor de las Multas por incumplimiento de las obligaciones de este Contrato, que se encuentren en firme.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: ABONOS EN CUENTA.- Los citados pagos se efectuarán mediante abono en la Cuenta que para el efecto ha acreditado EL CONTRATISTA mediante la certificación bancaria respectiva. Si durante la ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA cambia la cuenta para el abono de los pagos respectivos, éste deberá informar por escrito al supervisor del contrato, dentro de los 20 días siguientes al cambio de la cuenta y allegar la certificación expedida por la entidad bancaria correspondiente, informando el número de la misma y quién es su titular, así como el formato dispuesto para el efecto por parte del CONTRATANTE. El supervisor deberá informar y remitir a la Dirección Administrativa y Financiera los documentos anteriormente mencionados.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO: AJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato, acepta que en el evento que el valor total a pagar por cada actividad tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Por tratarse de un contrato en el cual se pactó como forma de pago un esquema de financiación de las obras descritas, a través de una operación de crédito público en su modalidad de Financiamiento de proveedor, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1. del Decreto 1068 de 2015, no existe necesidad de contar con un certificado de disponibilidad presupuestal o autorización para la asunción de vigencias futuras. No obstante, los pagos que se obliga a efectuar EL CONTRATANTE a EL CONTRATISTA en virtud del financiamiento de proveedor están subordinados a la disponibilidad de recursos en el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - CI202501643 en el cual se administran los recursos que transferirá el Departamento del Atlántico al CONTRATANTE en virtud del Contrato Interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos No. CI 202501643. EL CONTRATANTE se obliga a efectuar las gestiones necesarias, ante el Departamento del Atlántico y Alianza Fiduciaria (como vocera del patrimonio autónomo denominado (FIDEICOMISO MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO - CI202501643), para tener la disponibilidad de recursos necesaria para el pago oportuno del servicio de deuda derivada de la presente operación de Financiamiento de proveedor. EL CONTRATISTA acepta que para facilitar la operatividad presupuestal y de tesorería con relación al presente Contrato de Empréstito, y para garantizar el servicio de deuda, EL CONTRATANTE dará instrucciones a la ALIANZA FIDUCIARIA. para que en el Patrimonio Autónomo que esta entidad administra se cree un fondo especial de reserva de la deuda para provisionar los recursos necesarios para la atención del presente crédito de proveedor, y con cargo a este y a lo establecido en el presente crédito de proveedor mensualmente esta entidad realice los pagos de capital e intereses.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones esenciales de la naturaleza contractual y las dispuestas en los códigos de comercio y civil, así como las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan tales normas y de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y aquellas contenidas en los demás documentos, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES



1. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta de buena fe y así cumplir con el objeto contrato estipulado en los pliegos, la propuesta presentada y el contrato que suscriba.
2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad.
3. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato.
4. Contratar y obtener las garantías y seguros exigidos.
5. El contratista deberá mantener actualizados todos sus documentos, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas.
6. Garantizar que todos los bienes y servicios suministrados sean de excelente calidad y con precios competitivos del mercado.
7. Manejar escrupulosamente los valores, documentos e intereses que se le encomienden por razón de la prestación del servicio y de los cuales será responsable y deberá rendir cuenta de ellos al CONTRATANTE.
8. El contratista se obliga a disponer del personal, vehículos y demás elementos necesarios para garantizar el cumplimiento del objeto contractual. Los costos de transporte y distribución de los elementos adquiridos para la ejecución de las obras civiles objeto de este contrato serán asumidos por el contratista. Asimismo los servicios de cargue y descargue, correspondiente a la mano de obra de la instalación y a los bienes derivados de las obras civiles objeto de este contrato.
9. Cumplir con todas las normas y auditorias de seguridad requeridas y realizadas.
10. Contar con Mano de obra certificada para la totalidad de las actividades que deban desplegarse en desarrollo del objeto material del presente contrato.
11. Guardar estricta reserva de cuanto llegare a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otros pudiere causar perjuicios a EL CONTRATANTE sobre los secretos profesionales, operaciones, negocios, procedimientos industriales y comerciales, o cualquier clase de información referente al CONTRATANTE y a mantener esta reserva en caso de retiro por cualquier causa.
12. Cumplir con las exigencias y actividades técnicas solicitadas.
13. Cumplir con todas las obligaciones de carácter tributario que la ley exija en desarrollo del objeto del presente contrato requiera de conformidad con la normatividad Distrital, Departamental y Nacional vigente en caso de que aplique.
14. Considerando lo establecido en el artículo 615 del Estatuto Tributario y artículos 6 y 8 de la resolución 042 de 2020, si el contratista se encuentra obligado a realizar facturación electrónica, deberá presentar los documentos de cobro de conformidad a la normatividad previamente indicada.
15. Entregar con cada informe de supervisión un anexo con los insumos, datos e información requeridos para el desarrollo de estrategias de comunicación y divulgación a la comunidad de las actividades ejecutadas en el contrato.
16. Cumplir con las obligaciones legales y contractuales referentes al pago de aportes al sistema integral de la seguridad social y en general de todas las obligaciones que se deriven de las leyes laborales y de seguridad social para con sus trabajadores.
17. Cumplir cabalmente con el reglamento de higiene y seguridad industrial establecido por EL CONTRATANTE y demás reglamentos que por ley son aplicables.
18. Todo el personal del CONTRATISTA portará permanentemente, en las instalaciones de EL CONTRATANTE el carnet de la ARL y en su defecto fotocopia del radicado.



19. Responder por los daños que se ocasionen por culpa grave o dolo de su personal. En el caso que deba asumir una garantía, indemnización o cualquier otro tipo de reclamación por parte de Puerta de Oro, el contratista se hará responsable como máximo por el valor total de los cánones pagados por Puerta de Oro en desarrollo del contrato.
20. Disponer de una línea telefónica y/o celular y de una dirección de correo electrónico, para atender de manera efectiva y permanente, los requerimientos que PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S le formule.
21. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
22. EL CONTRATISTA deberá garantizar la calidad correspondiente a la mano de obra de la instalación y a los bienes derivados de las obras civiles objeto de este contrato y que los mismos cumplan con las características de calidad, físicas y técnicas requeridas para el cumplimiento del contrato.
23. El contratista se obliga a cambiar sin ningún costo para PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. todos los bienes que resulten defectuosos correspondiente a la mano de obra de la instalación y a los bienes derivados de las obras civiles objeto de este contrato. Se entiende por bienes defectuosos aquellos que habiendo sido recibidos a satisfacción presenten defectos con posterioridad a su entrega. La solicitud de cambio realizada por el supervisor deberá ser atendida por el contratista en el término de 5 días calendario.
24. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, o cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
25. El CONTRATISTA seleccionado deberá tener en cuenta que es indispensable realizar los trabajos en forma coordinada, sistemática y oportuna, dando un enfoque cooperativo en los mismos, con el fin de asegurar el cumplimiento del cronograma establecido. Igualmente, el CONTRATISTA seleccionado deberá estar preparado para trabajar en áreas con interferencia, y es necesario garantizar adaptabilidad durante los trabajos, según lo exijan las condiciones del proyecto, de manera que el objetivo final se cumpla dentro del plazo fijado.
26. En todo caso y conforme a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2050 del 12 de agosto de 2020, si el contratista se encuentra obligado a tener Plan Estratégico de Seguridad Vial deberá presentarlo al Supervisor o interventor del contrato, quien se encargará de verificar su cumplimiento y el de las demás normas en materia de seguridad vial.
27. Presentar los informes requeridos por PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., en cumplimiento del objeto contractual;
28. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a PUERTA DE ORO a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
29. Dar cumplimiento a las políticas de NO DISCRIMINACION, PROHIBICION DE TRABAJO INFANTIL, PROTECCION CONTRA LA EXPLOTACION SEXUAL DE NIÑOS Y ADOLESCENTES.
30. Cumplir con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Entidad, sin perjuicio de la observancia de la legislación vigente.
31. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato, todo lo cual forma parte integral del contrato.



OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Formulación y entrega de un plan de trabajo detallado que contenga actividades, responsables, plazos y recursos requeridos, así como un cronograma general del proyecto, con tiempos estimados para cada fase del proyecto.
2. Revisión, verificación técnica, apropiación y complementación de los estudios y diseños existentes, garantizando su alineación con los requisitos normativos vigentes, las condiciones del terreno y las necesidades del proyecto.
3. Coordinación con las empresas prestadoras de servicios para la obtención de factibilidades, disponibilidad, requerimientos técnicos y acometidas necesarias para garantizar el suministro de agua, energía eléctrica, telecomunicaciones, alcantarillado y demás servicios básicos.
4. Adelantar ante las autoridades competentes todos los trámites necesarios para la obtención de licencias urbanísticas y ambientales requeridas para la ejecución del proyecto, incluyendo la formulación y presentación del Plan de Manejo Ambiental (PMA), Plan de gestión social (PGS) y del Plan de Manejo de Tráfico (PMT), cuando aplique.
5. Organización y desarrollo de jornadas de socialización del proyecto con los diferentes grupos de interés, incluyendo entes territoriales, instituciones vinculadas y comunidad del área de influencia, garantizando el acceso a la información y la participación ciudadana.
6. Realización de un diagnóstico previo a la obra en los predios aledaños, mediante actas de vecindad y registro fotográfico, que permitan establecer el estado físico de los inmuebles antes de la intervención, como medida preventiva ante posibles reclamaciones.
7. Entrega periódica de actas, reportes técnicos, y documentos de avance, conforme al cronograma acordado. Estos informes deberán incluir evidencias de cumplimiento, observaciones relevantes, y soportes documentales de cada una de las actividades ejecutadas.
8. Llevar de forma física y/o digital la bitácora oficial del proyecto, en la cual se consignen diariamente las actividades ejecutadas, condiciones técnicas relevantes, instrucciones de la interventoría, novedades, registros climáticos y cualquier hecho significativo que afecte el desarrollo del contrato. La bitácora deberá mantenerse actualizada, firmada por representante de contratista e interventoría y deberá estar disponible para consulta de la entidad contratante e interventoría.
9. Participar activamente en los comités técnicos, administrativos y de seguimiento del proyecto, presentando avances, informes y soluciones a las situaciones que se generen durante la ejecución de las obras.
10. Vincular el recurso humano necesario para la correcta ejecución del proyecto, incluyendo profesionales, técnicos, auxiliares y personal administrativo, garantizando que cuenten con la formación y experiencia adecuada para sus funciones.
11. Establecer claramente las normas internas de funcionamiento, responsabilidades y alcances de cada uno de los miembros del equipo asignado al proyecto, así como los procedimientos internos para su gestión.
12. Asumir el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales del personal contratado, de conformidad con la legislación laboral vigente.
13. Definir e implementar las políticas de gestión de riesgos inherentes a la ejecución del proyecto, incluyendo la contratación de las pólizas de seguros necesarias (tales como todo riesgo construcción, responsabilidad civil extracontractual, cumplimiento, entre otras) que cubran los posibles eventos derivados de la ejecución contractual.
14. Llevar un control ordenado y sistemático de toda la documentación generada durante la ejecución del proyecto, incluyendo correspondencia oficial, actas, planos, permisos, informes técnicos y financieros, asegurando su conservación y trazabilidad.
15. Actuar como representante del proyecto ante cualquier entidad, autoridad, tercero o instancia en la que se requiera la participación del contratista, velando por los intereses del mismo en todos los actos administrativos, técnicos, legales y comunitarios.
16. Gestionar y presentar ante la entidad contratante las pólizas exigidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, incluyendo, pero no limitándose a pólizas de cumplimiento, calidad de obra, buen manejo del anticipo y responsabilidad civil.



CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: PUERTA DE ORO S.A.S. se obliga a:

1. Cumplir con los términos establecidos en el contrato.
2. Entregar el sitio de ejecución de obras.
3. Fijar un Cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
4. Pagar a EL CONTRATISTA en la forma prevista en el contrato. Así mismo, pagar los intereses remuneratorios y/o moratorios, en el caso que estos se causen, de conformidad con lo previsto en el Contrato
5. Suministrar a EL CONTRATISTA toda la información que éste requiera para el adecuado cumplimiento del contrato.
6. Las demás inherentes a la ejecución del contrato.
7. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del contrato a través de la persona que designe el Competente Contractual, quien a su vez se denominará el Supervisor del mismo. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el Manual de Contratación y demás normas establecidas sobre la materia. El responsable designado para supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes debidamente facultadas para el efecto, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA NOVENA. – SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato será ejercida por el JEFE DE PROYECTOS de la entidad o quien haga sus veces o en su defecto la persona que mediante comunicación interna designe el Director Ejecutivo. Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, PUERTA DE ORO podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará juntamente con el designado en su reemplazo; en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el Contrato al asumir el ejercicio de estas funciones.

CLÁUSULA DÉCIMA. – GARANTÍAS: El Contratista deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del Contratante. Para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato deberá constituir de una póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales que cumpla las condiciones consagradas en el artículo 41 del Manual de Contratación de la entidad, así: Asegurados/Beneficiarios: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. NIT. 900.249.143-1. Beneficiarios Adicionales: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO NIT. 890.102.006-1:

- **Cumplimiento del contrato:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. Por una vigencia equivalente al término de duración del mismo y tres (03) meses más.
- **Pago de salarios y prestaciones sociales:** Por cuantía equivalente al 5% del valor del contrato. Por una vigencia equivalente al término de duración del mismo y tres (03) años más.
- **Calidad del servicio:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato. Por una vigencia equivalente al término de duración del mismo y tres (03) meses más.
- **Estabilidad de la obra:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del contrato. Por una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de EL CONTRATANTE.
- **Póliza de responsabilidad civil extracontractual:** El contratista debe presentar una garantía de responsabilidad civil extracontractual. Esta póliza deberá ser otorgada por una cuantía equivalente a 500 SMMLV, con una vigencia igual al plazo del contrato, la cual deberá ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula.

EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte de EL CONTRATANTE,



antes de la iniciación del Contrato.

La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.
- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- Cobertura expresa de amparo patronal.
- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

En todo caso el monto del contrato para efectos de la determinación del amparo incluye el valor del IVA. Las pólizas deberán ser expedidas por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia a favor de Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. Para el caso de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual la cobertura deberá incluir como beneficiarios además de Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S. a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne por cualquier concepto a EL CONTRATANTE, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a EL CONTRATANTE durante todo el tiempo en que el CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, EL CONTRATANTE podrá llamar en garantía a EL CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos previstos en el Código General del Proceso, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOCIEDAD INTERVENIDA: En el evento en que la entidad que expida la póliza de seguro que sirva de garantía del contrato, sea intervenida, tomado su control o liquidada por el Gobierno Nacional a través de entidad competente y con ello se genere incertidumbre sobre el pago o efectividad de la garantía aportada, el Contratista deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o remplazar la expedida por la compañía de seguros intervenida, sujeta a toma de control o en proceso de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DISTRIBUCIÓN DE LOS RIESGOS EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se entenderán como riesgos del presente Contrato, los establecidos en la matriz de riesgos anexa a los estudios previos elaborados por PUERTA DE ORO S.A.S. y que forman parte integral de este mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – SANCIONES CONTRACTUALES: a) **Multas:** En caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo de EL CONTRATISTA, se podrá imponer a título de apremio, multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento



(1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones. Estas multas se causarán hasta cuando EL CONTRATISTA demuestre que tomó las medidas necesarias y suficientes para corregir la mora o retardo respectivo a satisfacción de PUERTA DE ORO S.A.S., sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. **b) Penal Pecuniaria:** En caso de incumplimiento total o parcial del objeto y/o las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a PUERTA DE ORO S.A.S., a título de pena pecuniaria, la cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a PUERTA DE ORO S.A.S., una suma equivalente hasta por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El valor de la sanción variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato, sin que supere el porcentaje señalado. No obstante, PUERTA DE ORO S.A.S. se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

PARÁGRAFO PRIMERO. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN Y EFECTIVIDAD DE LAS SANCIONES

CONTRACTUALES: Toda aplicación de sanciones en virtud de la presente cláusula estará sujeta a un procedimiento previo de notificación y reconocimiento mutuo, garantizando el debido proceso contractual y el derecho de defensa del CONTRATISTA. 1 notificación formal del presunto incumplimiento PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S, notificará por escrito a EL CONTRATISTA sobre el presunto incumplimiento que podría dar lugar a la aplicación de multas o cláusula penal pecuniaria, indicando las circunstancias que lo fundamentan. 2 Plazo para presentación de justificaciones. El CONTRATISTA contará con un término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación para presentar sus descargos y pruebas que considere pertinentes, así como para proponer medidas de corrección o mitigación. 3 evaluación conjunta del incumplimiento PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. evaluará las justificaciones presentadas y, de persistir el incumplimiento, notificará a EL CONTRATISTA la procedencia de la sanción, señalando su cuantía y términos de pago. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre la procedencia de la sanción, PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S, podrá acudir a los mecanismos de resolución de controversias pactados en el contrato o a la jurisdicción competente para su reconocimiento y exigibilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – FORMA DE PAGO Y COMPENSACIÓN DE LAS SANCIONES.

El pago de las sanciones contractuales podrá efectuarse mediante los siguientes mecanismos: 1. Deducción de pagos pendientes: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S, podrá descontar las sumas adeudadas por concepto de sanciones de los valores pendientes de pago a EL CONTRATISTA, siempre que exista aceptación expresa de este o decisión judicial que así lo determine. 2. Ejecución de garantías contractuales: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S, podrá hacer efectivas las garantías otorgadas por el CONTRATISTA en el contrato, en los términos y condiciones pactados. 3. Pago directo: El CONTRATISTA deberá efectuar el pago dentro del plazo señalado en la notificación de imposición de sanción, salvo que se hubiere acordado un mecanismo de compensación distinto. En ningún caso la aplicación de estas sanciones podrá interpretarse como una potestad unilateral de PUERTA DE ORO S.A.S., sino como el cumplimiento de una obligación contractual previamente acordada entre las partes.

PARÁGRAFO TERCERO – SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS SANCIONES.

Las sanciones pactadas en la presente cláusula serán verificadas e informadas por el Supervisor y/o Interventor del contrato, quien tendrá a su cargo la notificación del presunto incumplimiento a EL CONTRATISTA y la remisión del caso a la Oficina Jurídica o a la dependencia designada por PUERTA DE ORO S.A.S., para la evaluación y aplicación del procedimiento sancionatorio correspondiente. El Supervisor y/o Interventor deberá documentar el incumplimiento en los informes de supervisión y garantizar que la actuación se ajuste a lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de PUERTA DE ORO S.A.S., velando por la transparencia y trazabilidad del proceso.

PARÁGRAFO CUARTO – NORMATIVIDAD APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE

CONTROVERSIAS. Para todo lo relacionado con la imposición, interpretación y efectividad de sanciones contractuales, las partes se someterán a las disposiciones del Código de Comercio, el Código Civil, el Manual de Contratación de PUERTA DE ORO S.A.S., y lo pactado en el contrato. Las sanciones se aplicarán conforme a los principios de autonomía de la voluntad, equidad contractual, buena fe y proporcionalidad, privilegiando la



interpretación que mejor garantice el equilibrio de las prestaciones y obligaciones de las partes. Cualquier controversia derivada de la aplicación de sanciones será resuelta mediante conciliación, amigable composición, arbitraje o la jurisdicción competente, según lo establecido en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento, o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso es obligación de EL CONTRATISTA, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de EL CONTRATANTE, junto con cualquier reproducción de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos de la presente cláusula, se entiende por información confidencial aquella que se encuentre relacionada con todas las descripciones de datos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele **PUERTA DE ORO S.A.S.** a **EL CONTRATISTA**, con motivo de su relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados del presente Contrato, a persona jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de **PUERTA DE ORO S.A.S.**, en el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. La contravención a esta prohibición por parte de **EL CONTRATISTA** dará derecho a **PUERTA DE ORO S.A.S.** de inmediato y sin requerimiento judicial alguno, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento y a exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DECLARACIONES DE LAS PARTES: Las partes de manera individual hacen las siguientes declaraciones recíprocas:

- A. Autorizan a la otra parte a consultar la lista Clinton y cualquiera que publique la OFAC – Office of Foreign Assets Control – para verificar la inclusión de su nombre o del nombre de sus representantes, socios, accionistas o



empleados en dichos registros. En ese evento, la parte cumplida podrá negarse a continuar la relación contractual con la parte incumplida por estar incluida en la lista, sin necesidad de pago de indemnización alguna.

- B. Las partes declaran que los recursos entregados a cualquier título y por cualquier concepto con ocasión del presente contrato no son producto de actividades ilícitas, y que no permitirán que terceros efectúen pagos relacionados directa o indirectamente con el presente contrato con recursos provenientes de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione.
- C. Que darán cumplimiento a las disposiciones legales relacionadas con la ley 1474 de 2011, en relación con el Antisoborno y la Anticorrupción.
- D. **GARANTIA DE LEGALIDAD (SAGRILAFI):** LAS PARTES garantizan que sus recursos provienen de actividades lícitas y que ni sus socios/asociados, ni sus empleados, ni sus administradores y/o representantes legales, se encuentran incurso en actividades de narcotráfico, tráfico de armas, lavado de activos, secuestro, terrorismo, extorsión, concierto para delinquir ni en aquellas que den lugar a extinción de dominio, delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir y testaferrato. Así mismo, que sus recursos no están destinados a la financiación del terrorismo o cualquier ilícito de los descritos. Igualmente, LAS PARTES garantizan que no se encuentran vinculados o haya(n) sido sentenciado(s) judicialmente, administrativamente, y/o por procesos policivos, por cualquier delito de los descritos, ni han sido incluidos en listados de autoridades nacionales o extranjeras por tales conductas. En caso de que se llegare a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas, el presente contrato podrá ser terminado por LA OTRA PARTE sin necesidad de previo aviso; intervención judicial, ni tampoco originará indemnización alguna ni generará el pago de la sanción penal por esta parte. En todo caso, LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes, así como a sus filiales, sus matrices, sus empleados, clientes, cesionarios y otros, en relación con cualquier reclamación que surja de cualquier incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y garantías establecidas en la presente cláusula, o de cualquier acto ilícito cometido por culpa o dolo, que se produzca durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, declara lo siguiente: (i) que conoce y consultó todos los Documentos del contrato; (ii) que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con sus obligaciones laborales con el Sistema Integral de Seguridad Social; (iii) que el valor del contrato, incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, tributos y demás erogaciones que genere la celebración, ejecución y liquidación del contrato; (iv) que no se encuentra en inhabilidad o incompatibilidad fijada en la Constitución o la Ley, que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato; (v) que tiene la experiencia suficiente para la ejecución de este contrato; (vi) que conoce las obligaciones tributarias que se derivan de la celebración y ejecución del presente contrato; (vii) que cuando presente solicitudes a PUERTA DE ORO, en el curso de la ejecución del contrato, acompañará para las pruebas y documentos que sustenten su petición; (viii) que mantendrá informado oportunamente al supervisor de cualquier situación que pueda generar la modificación o afectación de cualquiera de las obligaciones a su cargo; (ix) que hará todos los esfuerzos que estén a su alcance para el cumplimiento del objeto del contrato (x) que mantendrá vigentes las garantías y seguros contractuales y post-contractuales, que le sean exigidos en el presente contrato. (xi) Que no le ha sido dictado fallo con responsabilidad fiscal en firme y ejecutoriado y en consecuencia autoriza a **PUERTA DE ORO S.A.S.**, para que, durante la ejecución del contrato, haga las verificaciones correspondientes en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SAGRILAFI: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos provienen de actividades lícitas y que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Así mismo, que sus recursos no están destinados a la financiación del terrorismo o cualquier ilícito. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así



como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio o contrato, sin necesidad de previo aviso; intervención judicial, sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. En todo caso, LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes, así como a sus filiales, sus matrices, sus empleados, clientes, cesionarios y otros, en relación con cualquier reclamación que surja de cualquier incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y garantías establecidas en la presente cláusula, o de cualquier acto ilícito cometido por culpa o dolo, que se produzca durante la vigencia del convenio o contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DECLARACIONES Y COMPROMISOS SOBRE ANTICORRUPCIÓN, ÉTICA, AUDITORÍA Y DERECHOS HUMANOS: El CONTRATISTA declara que:

- A. No ofrecerá ni dará sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún empleado de PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. en relación con la propuesta, con el proceso de contratación y/o con la ejecución del contrato en caso de ser seleccionado, ni a permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante lo haga a nombre nuestro.
- B. Se compromete a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento de PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. o las autoridades correspondientes cualquier intento de soborno por parte de empleados, representantes o contratistas de PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. Para el efecto deberá acudir a la Gerencia General o al Oficial de Cumplimiento de PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S.
- C. Se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados, agentes y asesores, y cualquier otro representante, exigiendo el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y demás normas, especialmente aquellas que rigen a PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. en cuanto a la transparencia en el proceso de contratación y la relación contractual que podría derivarse de este.
- D. Se compromete formalmente a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación.
- E. No recibirá remuneraciones o prebendas diferentes a los servicios propios que a PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. le brinde con ocasión a mi vinculación en ella.
- F. Entiende que la Sociedad cuenta con un Código de Ética y Buen Gobierno, o un documento similar. También declara que ha conocido y revisado dicho documento y que con el sólo hecho de la firma del contrato o aceptación de la oferta, lo acepta y conviene que sus actuaciones se sujetaran a los principios establecidos en dicho documento. Ambas partes, se comprometen a mantener conductas apropiadas para garantizar un proceso transparente y ético, a mantener controles internos adecuados, contar con los informes y registros apropiados de todas las transacciones, entre otros aspectos relevantes.
- G. Deberá llevar y conservar los libros, registros y cuentas relacionados con el cumplimiento del contrato u oferta, incluyendo los registros de personal, correspondencia, recibos, facturas, comprobantes, actas de reuniones, y cualquier otra documentación, sistemas y controles relacionados durante la duración del contrato y por un período de tiempo determinado adicional a partir su terminación. Y que deberá permitir a la Sociedad realizar una auditoría para verificar los costos, los términos y el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: Las partes se comprometen a: Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, las leyes colombianas y los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia; No aceptar abusos de ninguna clase, los cuales incluyen, pero no se limitan a trabajo forzoso, trabajo infantil, discriminación, acoso y uso de la fuerza; Proporcionar condiciones seguras y saludables a sus propios empleados, entre otros aspectos relevantes sobre los Derechos Humanos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: Las controversias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas suscitadas por la decisiones que pudiera



tomar PUERTA DE ORO, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudir al mecanismo de la Conciliación en un Centro de Conciliación Autorizado. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación, las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deberán acudir ante la Jurisdicción Competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes se comprometen a cumplir la Política de Tratamiento de Datos Personales y en general, lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, particularmente si cumple el rol de Encargado del Tratamiento de Datos Personales.

PARÁGRAFO. – AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DATOS: Las partes autorizan a realizar el tratamiento de los datos personales que se ha suministrado en virtud del contrato, con el fin de utilizarlos para la promoción e información de actividades de las partes o de sus aliados estratégicos. Así mismo, autorizan a compartir sus datos a terceros receptores de los mismos. Los derechos que le asisten a cada una de las partes como titular de los datos suministrados, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1581 de 2012, o normas que lo modifiquen, adicionen, o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por **EL CONTRATISTA** en cumplimiento de las obligaciones contractuales o con ocasión a ellas, pertenecen a PUERTA DE ORO S.A.S., todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al EL CONTRATANTE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DIVISIBILIDAD Y SUPERVIVENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Si cualquiera de las cláusulas o parte de las mismas del presente contrato resultaren nulas bajo la ley aplicable, y si los derechos y obligaciones de algunas de las Partes en este contrato no se ven afectados adversamente por tal hecho, (a) tal cláusula o parte de la misma será plenamente separable del resto del contrato; (b) este contrato será interpretado y aplicado como si tal cláusula o parte de la misma nunca hubiera hecho parte del mismo; y (c) las cláusulas restantes del presente contrato permanecerán en vigor, y producirán efectos y no se verán afectados por aquella cláusula o parte de la misma declarada nula o por su separación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: PUERTA DE ORO S.A.S. y **EL CONTRATISTA**, no adquieren ninguna relación de tipo laboral con el personal vinculado para la ejecución del presente contrato, ni viceversa. En consecuencia, **PUERTA DE ORO S.A.S.** solo responderá por el valor de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado a partir de la suscripción del mismo por las partes, y para su ejecución se requiere de la suscripción del acta de inicia, previa la aprobación de las garantías establecidas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: El presente contrato estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá para todos los efectos a las reglas del derecho privado, a su manual de contratación y a la jurisdicción competente, de conformidad con las normas sobre la materia.



CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – TERMINACIÓN: El presente contrato podrá ser terminado por las siguientes causas: **1)** Por cumplimiento del objeto contractual conforme al alcance del objeto, **2)** por mutuo acuerdo entre las partes, **3)** por incumplimiento del objeto o de cualquiera de las obligaciones pactadas, **4)** Vencimiento del término pactado o de su prórroga, según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO. – TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá ser terminado de manera anticipada por las siguientes causas: **1)** Cuando el CONTRATISTA o algunos de sus accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), en las listas de la OFAC y/o en las listas nacionales, **2)** Cuando exista en contra del CONTRATISTA o de sus accionistas, asociados o socios o, de sus representantes legales y/o miembros de la Junta Directiva, sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o se encuentren vinculados a investigaciones o procesos penales por dichos delitos, o exista información pública con respecto a tales personas que pueda colocar al CONTRATANTE, frente a un riesgo legal o reputacional, **3)** Cuando se presenten elementos que puedan representar para el CONTRATANTE, riesgos reputacionales, legales, operativos o de contagio relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo, **4)** Cuando se presenten elementos que conlleven a dudas fundadas sobre la legalidad de las operaciones del CONTRATISTA, la licitud de sus recursos o que el CONTRATISTA ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO – LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Manual de Contratación de la entidad contratante, la liquidación del presente contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de PUERTA DE ORO S.A.S. o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA, es una persona independiente de EL CONTRATANTE y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y PUERTA DE ORO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Estudios previos. b) Propuesta presentada por EL **CONTRATISTA**. c) El Manual de Contratación de **PUERTA DE ORO**. d) Las actas, anexos, correspondencia y demás documentos de las partes.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIONES: Para todos los efectos contractuales, judiciales y extrajudiciales, las siguientes serán las direcciones de notificación de las partes:

EL CONTRATANTE: PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. Representante legal: ALEXANDER DE BEDOUT NULE Dirección: Vía 40 N°79B-06 Barranquilla Teléfono:3789664 - 3789665 Correo electrónico: contratacion@puertadeoro.org	EL CONTRATISTA: CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2026 NIT No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Representante legal: JOSE RAFAEL SILVA HERNANDEZ Dirección: CR 5 No 8 - 17 puerto Colombia, Colombia, Atlántico Teléfono: 3014690551 Correo electrónico: ingenieriaayconsultoriatsas@gmail.com
--	---

Para constancia, se firma en la ciudad de Barranquilla, el XXXXXXXX (XX) de abril de 2026.

Por Puerta de Oro

Por el contratista,

ALEXANDER DE BEDOUT NULE
Director Ejecutivo
PUERTA DE ORO S.A.S.

JOSE RAFAEL SILVA HERNANDEZ
Representante Legal
CONSORCIO CONSTRUCCIONES 2026

Proyectó: DMMG
Revisó: Miguel Hernández Meza

